

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3204

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica el acuerdo siguiente con fecha 22 del actual:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 21 del corriente, la excusa que del cargo de Concejal interino del Ayuntamiento de Castro del Río presenta don Antonio Salido Gutiérrez; y

Resultando que con fecha 3 de Agosto último, el expresado señor presentó escrito al Ayuntamiento de referencia manifestando que se hallaba enfermo, y por tal motivo no le era posible continuar desempeñando el expresado cargo;

Resultando que al relacionado escrito acompaña el interesado una certificación del Licenciado en Medicina

y Cirujía don José Márquez, con el visto bueno del Alcalde, por cuyo documento aparece que el don Antonio Salido Gutiérrez viene padeciendo, hace tiempo, de neurastenia, cuya enfermedad exige reposo absoluto, é imposibilita al paciente para todo trabajo intelectual;

Resultando que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de la mencionada villa en 27 de Septiembre próximo pasado se dió cuenta de la excusa de referencia, y la Corporación manifestó estar convencida de la veracidad del hecho alegado, pero que no siendo de su competencia la resolución del asunto acordó se enviara los antecedentes al señor Gobernador, para que esta Comisión resolviera lo procedente;

Considerando que se halla justificado que don Antonio Salido Gutiérrez se encuentra físicamente impedido, y los que están en tal caso pueden excusarse de ser Concejales, según dispone el art. 43 de la ley Municipal;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, con forme al párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que, según lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos resolver en primera instancia sobre las excusas de Concejales;

La Comisión acordó admitir la presentada por don Antonio Salido Gutiérrez del cargo de Concejal interino del Ayuntamiento de Castro del Río; debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

dentro del quinto día, en cumplimiento de lo que ordena el art. 6.º del Real decreto ya citado de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 22 de Octubre de 1907.

—El Vicepresidente A., W. de la Puente.—El Secretario, Angel María Castilleira.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 25 de Octubre de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3205

Número del expediente 6 285

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Marcelino García, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Salud*, de mineral cobre y plomo, sita en el término de Dos Torres y paraje conocido por Membrillejos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Octubre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un peñón de piedra

de granito existente á orilla del descubrimiento, blanqueado con cal, en el camino real que vá de Añora á Dos Torres, limitrofe con un cercado de don Antonio Vioque, por el lado E., y al O. con otro de don Angel Gutiérrez Galán y el de don Emilio Moreno Amara.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3195

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1908, del vino, vinagre y otros artículos con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el día

guiente hábil, á las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación, y de Notario que ha de dar fe, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en

papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder

notarial, bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga á suministrar tal y tal artículo (á todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta, y con

sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 21 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente A. W. de la Puente.

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarias en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1908, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad	Precio de la unidad.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Vino de Montilla	Litro . . .	1 00	4000	4 000	1100	1.100	2000	2.000	1800	1.800
Vino solera para Botica . .	Idem . . .	1 50	250	375	50	75	»	»	60	90
Vinagre	Idem . . .	1 40	1200	480	600	240	1600	640	1000	400
Garbanzos padrón	Idem . . .	0 67	10000	6.700	3700	2.479	19000	12.740	3650	2 445 50
Huevos	Kilo . . .	3 50	1900	6.650	800	2.800	370	1.295	1100	3.850
Aceite de oliva	Litro . . .	1 55	2200	3.410	1050	1.527 50	300	4.650	1500	2.325
Vino de Valdepeñas	Idem . . .	0 60	250	150	»	»	»	»	300	180

Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm. 3191

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las once en que dará principio, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo, á venta libre, de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de la misma, que comprende el estado presupuesto aprobado por la Junta.

El arriendo se verifica por un periodo de uno á tres años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1910, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 15.267 pesetas, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza hipotecaria ó personal, á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad del 20 por 100 del importe del contrato, ó depositará en metálico, en arcas munici-

pales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valenzuela 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Teodoro Priego.—Por su mandado: Antonio Vázquez, Secretario.

Núm. 3192

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio municipal ordinario establecido sobre puestos en la vía pública y vendedores ambulantes para el año de 1908, bajo el tipo de 1.700 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29

de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 85 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados, siendo el Secretario del Ayuntamiento, vecino de esta villa, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente

Modelo.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal ordinario establecido sobre puestos en la vía pública y vendedores ambulantes para el año 1908.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 20 por 100 del tipo expresado, ó sean 1.360 pesetas.

Valenzuela 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Teodoro Priego.

RUTE

Núm. 3196

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1908, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 7 de Noviembre próximo, y horas de una y media á tres de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 100.537'82 pesetas, siendo tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Y, finalmente, que el remate es tan solo por un año, y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Rute 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Mangas.—El Secretario, C. Torres.

PALMA DEL RIO

Núm. 3203

Don José Fernández Riego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de carruajes de lujo para 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo período puede ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma del Río 23 de Octubre de 1907.—José Fernández.

MONTORO

Núm. 3218

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta el suministro de aceite de oliva para los faroles de mano de los serenos de esta población, durante el próximo año de 1908, en cumplimiento y a los efectos del art. 23 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, desde hoy, y por el plazo de diez días, queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su ración, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 24 de Octubre de 1907.—Pedro Medina.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3197

Don Juan Rodríguez Carretero y Navajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el arriendo en subasta pública del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas, para el venidero año de 1908, tendrá lugar por pujas a la llana, en esta Casa Capitular, a los diez días del en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que determina el Real decreto de 7 de Junio de 1891, haciéndose constar que el tipo de la subasta será el de 11.500 pesetas, y que los licitadores deberán presentar su cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, con inclusión del que produzca la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, quedando obligado a cumplir las demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar a las doce de la mañana, y no se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta, a los cinco días, y con baja del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo a la primera.

Castro del Río 23 de Octubre de 1907.—Juan R. Carretero.

Núm. 3198

Hago saber: que a los treinta días de la fecha de este anuncio, ó sea el 21 de Noviembre próximo venidero, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once a doce de la mañana, la sub-

basta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos en la plaza y vía pública, sirviendo de tipo para la misma la suma de 4.500 pesetas.

El arriendo comprenderá todo el año natural de 1908, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Los licitadores deberán acreditar haber consignado, en la Depositaria del Ayuntamiento, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, acompañando su cédula personal.

La fianza que haya de prestar el rematante será el importe, en metálico, de dos mensualidades ó garantía personal, a satisfacción del Ayuntamiento, otorgándose en este caso la correspondiente escritura pública.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno se celebrará segunda subasta a los cinco días de la primera, con baja del 10 por 100 de su tipo.

El rematante quedará obligado a satisfacer todos los gastos del expediente, así como los de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y se presentarán durante la primera media hora de la señalada para el remate, redactadas en la siguiente forma:

Don , vecino de , con cédula personal de clase, número , expedida en , hace presente, informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos en plaza y vía pública, por todo el año de 1908, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de pesetas (consignándose en letra.)

(Fecha y firma.)

Castro del Río 23 de Octubre de 1907.—Juan R. Carretero.

Núm. 3199

Hago saber: que a los treinta días de la fecha de este anuncio, ó sea el 22 de Noviembre próximo venidero, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once a doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre las reses que se sacrifican en el matadero público durante el venidero año de 1908, bajo el tipo de 6.000 pesetas y demás condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán acreditar haber consignado, en la Depositaria de este Ayuntamiento, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo a la subasta, acompañando además su cédula personal vigente.

La fianza que ha de prestar el rematante será el importe, en metálico, de dos mensualidades, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen por el expediente y los de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no

presentarse licitador alguno se celebrará segunda subasta a los cinco días de la primera, con baja del 10 por 100 del tipo señalado.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado, y se presentarán durante la primera media hora de la señalada para el remate, redactadas en la siguiente forma:

Modelo de proposición

Don , vecino de , con cédula personal de clase , número , manifiesta: que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre las reses que se sacrifican en el matadero público durante el año de 1908, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de pesetas (consignadas en letra.)

(Fecha y firma.)

Castro del Río 24 de Octubre de 1907.—Juan R. Carretero.

JUZGADOS

BUJALANOE

Núm. 3186

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los efectos que a continuación se reseñan, de la propiedad del vecino de la villa del Carpio Cristóbal León Perabad, que le fueron robados en la noche del día quince del actual de una casilla nombrada «Gomera», que tiene el mismo en el término de dicha villa, y caso de ser habidos se pongan a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo igualmente a la busca y captura del autor ó autores del indicado hecho, los que, caso de ser habidos, serán también puestos a mi disposición, en la prisión preventiva de este partido, en calidad de detenidos.

Dado en Bujalance a veinte y dos de Octubre de mil novecientos siete.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Efectos

Una fanega de garbanzos en un costal y en un saco, aquel con las iniciales C. L.; dos sobeos, una cantimplora de lata, con un poco de aceite; una escopeta, sistema antiguo, montada a pistón, abrazaderas, cantonera y anillas de hierro, puntomira de plata, caja de madera de acacia, baqueta de madera, con casquillo de hierro, y en el cañón un letrero que dice fábrica de Eibar, y una azela de mano izquierda.

MONTORO

Núm. 3188

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Jaén y Córdoba, cito, llamo y emplazo al procesado Juan González Llamas, de veinte

años de edad y natural de Baeza, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, para recibirle declaración inquisitiva y otros extremos en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por viajar sin billete en el tren número veinte y uno del día veinte y cinco de Septiembre último desde la estación férrea del Carpio a Villa del Río; advirtiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pondrán a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Dada en Montoro a veinte y uno de Octubre de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Núm. 3189

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Almería y Córdoba, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Ros Fernández, de quince años de edad, soltero, jornalero, hijo de José Ros Fernández y María Fernández Gil, natural de Sorbas, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, pues según resulta hace próximamente un año que se fué de con sus padres, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, para recibirle declaración inquisitiva y otros extremos en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por incendio en terrenos de la dehesa de Españares, de este término; advirtiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pondrán a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad relativa a dicha causa.

Dada en Montoro a veinte y uno de Octubre de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAVICIOSA

Núm. 2849

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que en el día de hoy ha tenido efecto la designación por sorteo de los dos individuos que como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral y de sus dos suplentes, cuyo tenor es el siguiente:

«Acta de la sesión celebrada para proceder por sorteo a la designación de los dos mayores contribuyentes que conforme a la regla décima sexta de la Real orden de diez y seis del mes actual han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.—En la villa de Villaviciosa a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las nueve horas, constituidos en el local de este Juzgado, designado para este acto, el vocal de la Junta de Reformas Sociales don Fermín Caballero Pedraza, elegido por ésta para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y presente yo el Secretario del Juzgado municipal don Antonio Gutiérrez Romero y de esta Junta, por ministerio de la ley, comparecen, previa citación personal, y como mayores contribuyentes de esta villa en concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para la elección de compromisarios en la de Senadores, los señores que al margen se expresan, no compareciendo los individuos también citados personalmente y que a continuación se expresan también al margen por las circunstancias que se justifican en el expediente instruido al efecto. Seguidamente, por mandato del señor Presidente, yo el Secretario de lectura a la ley Electoral de ocho de Agosto último y Real orden de diez y seis del mes actual, en lo relativo al objeto de esta reunión, é inmediatamente se procedió en la forma prevenida por la regla décima sexta de expresada Real orden a la designación por sorteo de los dos señores que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral y de los dos suplentes de ellos, lo que se llevó a cabo en la presencia de todos los concurrentes insaculando tantas papeletas como individuos tienen derecho a ser elegidos, y en cada una de ellas el nombre de uno, y extrayendo dos de ellas, cuyos nombres é individuos que contienen serán los dos vocales propietarios y los otros dos los dos suplentes, en el orden que respectivamente le corresponda, y verificado el sorteo resultó elegidos como vocales propietarios don Juan Machuca Nevado y don Antonio Escobar Arribas, y como vocales suplentes de éstos y respectivamente don Juan Escobar Infante y don Juan Nieto Pulido, y hallándose presentes dichos señores elegidos nada tuvieron que oponer a su designación, con lo que se dió por terminada la reunión, man-

dando el señor Presidente se remita esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificado de la misma al señor Gobernador civil de esta provincia, según previene la regla décima sexta de la Real orden citada de diez y seis del actual, y se publique a la mayor brevedad en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según también previene la regla décima séptima de la misma. Leída esta acta a los señores concurrentes la encuentran conformes y aprueban en todas sus partes y la firman los que dicensaber, con el señor Presidente, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Fermín Caballero.—Rafael Valmisa.—Francisco Arribas.—Pedro José Nevado.—Manuel Nieto.—Juan Nieto.—Bernardino Nevado.—Juan Pulido.—Antonio Calvo Pérez.—Tomás Vargas.—Juan Escobar.—Tomás de Vargas.—José Arribas.—Antonio S. Ruiz.—Julian Contreras.—Mateo Pulido.—José de la Torre.—Gabriel Arribas.—Antonio Escobar.—José Cantador.—Diego Martínez.—Francisco Nieto.—Juan Machuca.—El Secretario, Antonio Gutiérrez.

Hay en el margen.—Contribuyentes que han comparecido.—Don Rafael Valmisa Tenorio, don Francisco Arribas Carretero, don Pedro José Nevado Escobar, don Manuel Nieto García, don Juan Nieto Pulido, don Bernardino Nevado Nevado, don Juan Pulido Jiménez, don Antonio Calvo Pérez, don Tomás Vargas Calvo, don Juan Escobar Infante, don Tomás de Vargas Nevado, don José Arribas Carretero, don Antonio Sisnando Ruiz, don Julián Contreras Muñoz, don Juan Fernández Nevado, don Mateo Pulido Moreno, don José de la Torre Rodríguez, don Gabriel Arribas Nevado, don Antonio Escobar Arribas, don José Cantador Arribas, don Diego Martínez Rayo, don Francisco Nieto García, don Juan Machuca Nevado, don Juan de la Torre Sánchez, don Antonio del Rey Torres, don José María Nevado Nevado.

Contribuyentes que no han comparecido.—Don José Escobar Arribas, don Carlos Vargas Calvo, don José Vargas Calvo, don Juan Machuca Infante, don Rafael Nevado Infante, don José Escobar Infante, don Gabriel Calvo Pérez, don Gabriel Nevado Escobar, don José Sánchez Machuca, don Bernardino Cantador Nevado, don José Moreno Machuca, don Juan Rodríguez Alcaide, don Juan Contreras Nevado, don Patricio Nevado Nevado, don José Nevado López, don Lorenzo Caballero Vargas.»

La precedente es copia fiel de su original a que me remito. Y que se extiende para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en la regla décima séptima de la citada Real orden, en Villaviciosa a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Fermín Caballero.

Núm. 2849

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el día de hoy ha tenido efecto la designación por sorteo de los dos vocales y sus dos suplentes que como mayores contribuyentes por contribución industrial han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, siendo el acta levantada al efecto del tenor siguiente:

«Acta de la sesión celebrada para proceder por sorteo a la designación de los mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la regla décima sexta de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, para formar parte en concepto de vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, y de sus dos suplentes.—En la villa de Villaviciosa a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez horas. Constituido en el local del Juzgado designado para este acto, el vocal de la Junta de Reformas Sociales don Fermín Caballero Pedraza, elegido por ésta para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y presente yo el Secretario del Juzgado municipal don Antonio Gutiérrez Romero, que a la vez lo soy de esta Junta por ministerio de la ley, comparecen, previa citación personal, y como mayores contribuyentes por contribución industrial en esta villa, no habiendo en la misma ninguno de los demás señores que previene la regla décima sexta de la Real orden de diez y seis de este mes, para poder ser designados a formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, y con voto para compromisario en la elección de Senadores, los señores expresados al margen. Seguidamente, por mandato del señor Presidente, yo el Secretario de lectura a la ley Electoral de ocho de Agosto último y Real orden de diez y seis del mes actual, en lo relativo al objeto de esta reunión, é inmediatamente se procedió en la forma prevenida por la antedicha regla décima sexta de la mencionada Real orden, a la designación por sorteo de los dos señores que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral y de los dos suplentes, lo que se llevó a efecto en presencia de todos los concurrentes, y dió por resultado haber correspondido el cargo de vocal propietario a los señores don Nemesio Caballero Pedraza y don Manuel Cantero Rodríguez, y el de vocales suplentes de la misma y de éstos, respectivamente, a los señores don Bartolomé Muñoz Galán y don José Valenzuela González, y hallándose presentes los señores elegidos nada tuvieron que oponer a su designación. Con lo que el señor Presidente dió por terminada la reunión y ordenó se remita esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificado de la misma al señor Gobernador ci-

vil de esta provincia, así como la publicación de ella en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en la tan repetida Real orden de diez y seis del mes actual. Leída esta acta a los señores concurrentes la encuentran conforme y la aprueban en todas sus partes, firmándola con el señor Presidente de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Fermín Caballero.—Miguel Pedraza.—José Valenzuela.—Nemesio Gutiérrez.—Bartolomé Muñoz.—José M. Vargas.—Manuel Cantero.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—(Rubricados.)

Hay en el margen.—Contribuyentes por industrial que han asistido a esta reunión.—Don Miguel Pedraza Caballero, don Nemesio Gutiérrez Pedraza, don José María Vargas Castuera, don Manuel Cantero Rodríguez, don José Valenzuela González.»

La precedente es copia fiel de su original a que me remito. Y que se extiende con el visto bueno del señor Presidente para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento a lo mandado, en Villaviciosa a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—Visto bueno: Fermín Caballero.

SECCION DE ANUNCIOS

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del Diario de Córdoba, Conde Cárdenas 18.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurador.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.